


MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

 Versión: 4.0
 Régimen: 601 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: 2 Ingreso
 Uso CFDI: 063 Gastos en general

MARINTER S.A. DE C.V.

MARC00215AP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T.1946-0440

www.marinter.com.mx

 VENDIDO A
 OPERADORA HOTELERA PATRISAN - [OHP010813IP1]
 SONORA 115 SN VISTA HERMOSA
 CUERNAVACA MORELOS 62290

Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica
SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA
FAC	569132	CDMX. 2024-03-14T19:02:04
NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
	CL001606	V0000131
CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO
Forma Pago:	99 Por definir	OCDLRY020873
Plazo:	15 días	ORD000000598697
Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido		

 VIA DE EMBARQUE
 OPERADORA HOTELERA PATRISAN
 SONORA 115 SN VISTA HERMOSA
 CUERNAVACA MORELOS 62290 MEXICO

(1) - DLR020873 - Flete por cobrar por líneas unidas del sur

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE		
24	Pieza 1 H87	8001250152336	50192900	(02)	Pasta De Cecco de Semola Nidi Fettuccine de 0500g 24 43 1333 4000287 430 2024-03-04	1,895.52	0.0000	0.00	78.98	1,895.52		
Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción						CONTENIDO		RESUM DE IMPUESTOS		CONCEPTO	CANTIDAD	
Fecha: _____						Cajas		IEPS 26.50%	0.00	Importe	1,895.52	
Piezas						24	IEPS 30.00%	0.00				
Otros							IEPS 53.00%	0.00	Impuestos			0.00
							IVA 16 %	0.00				
Nombre: _____								IVA 0 %	0.00	Total	1,895.52	
Firma: _____												

UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482860

SELLO CFDI:

 0mhrKmobGfa2x020JRM3Y8FuOLqrU1N1U+I9jCVPsIAUEnuHqBjfeLmIQHSQkuTbF947dHy8QWPNdoacNEQKgn0YUjK2IXP9maOsy5sEjddBw3mGEE31A12ALRnKcZhtQWk02x25QnO75Z2QA2qr55q+cObSSWkOdL
 UHmZSxZH7YezbMdiqWQa0H7QaUH2Eb+LyWcB8tm1xYhB3VzrawiCrErGqN0AinFncjBj7d4qN7rJ5ROS3DDXaKw803YO/rOuGBWMPFKcJfIpEAHCecFXyXpphGnFeVHFT9zIMdb6e4m1SaRAVja4oQLI86cDKlbtCyhPQ==


FOLIO FISCAL: 6655B3CC-EF36-4C1A-BD35-0C9AE27DDDE

EFECTO: Ingreso 1

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000506248998

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2024-03-14T19:16:37

SELLO DEL SAT

 VLRurMLV358QIMB9Wcl.32TbJsJ05nCYUdWqu49YwELy/2YeeVMmeVyxonn6VrOkGGLEaXRgwwdmsvdNYcRi9En6a+OrHOMJNOsrL
 X1n8TJCAPHykN1tVCK++A+HEpIB+dA8oXKNCKL2Cv80zVeqsrJl93dtr0ely2/Ckwa+kpgGWodeeZew1VkhuytIYG1+vhDsdMZhWdQ
 U3xyDDeug7YrZs+to1rB7ynzv7NYjsoztnhpDQp1P6L3pJk4cNVUdx0QB7TCX3W7qQF32GKuxZJEB60Zb7O4BIFU3pXJLjllk+gDCykwdT
 2rLl1cwkVZqTg2H1brUshRjQ==

CADENA ORIG

 J|1.1|6655B3CC-EF36-4C1A-BD35-0C9AE27DDDE|2024-03-14T19:16:37|LEV031201SE6|0mhrKmobGfa2x020JRM3Y8FuOLqrU1
 N1U+I9jCVPsIAUEnuHqBjfeLmIQHSQkuTbF947dHy8QWPNdoacNEQKgn0YUjK2IXP9maOsy5sEjddBw3mGEE31A12ALRnKcZhtQWk0
 2x2SqnO75Z2QA2qr55q+cObSSWkOdLUMZSxZH7YezbMdiqWQa0H7QaUH2Eb+LyWcB8tm1xYhB3VzrawiCrErGqN0AinFncjB
 j7d4qN7rJ5ROS3DDXaKw803YO/rOuGBWMPFKcJfIpEAHCecFXyXpphGnFeVHFT9zIMdb6e4m1SaRAVja4oQLI86cDKlbtCyhPQ==|
 00001000000506248998||

 LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% MENSUAL POR
 CIENTO MESAS SOBRESALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA
 DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA
 FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA. LA
 RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, SIN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE
 RESERVA EL CONVENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION
 Y TACITA LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

 TRANSPORTE: Lineas Unidas del Sur
 FLETE: cobrar destino
 POLIZA: declarar valor \$1,895.52
 ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:
 SEGUROS

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

LINEAS UNIDAS DEL SUR MEXICO-ACAPULCO Y ANEXAS

REG. FED. DE CONTRIBUYENTES LUS510705714 CONTRIBUYENTE DE REGIMEN SIMPLIFICADO REG. I.S.R. A-34405-A

SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE CARGA REGULAR A TODA LA REPUBLICA

SERVICIO A: México - Acapulco - Zihuatanejo - Ixtapa - Lázaro Cárdenas - y Puntos Intermedios

OFICINA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO, DOM. FISCAL:

TORNO No. 89 Col. SEVILLA

CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 15840

TELEFONOS:

5557680389 5557680022

5557687843 5557687875

5557680123



CARTA PORTE
TRASLADO
* RA27991 *

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: Ciudad de México A 15 DE MARZO DEL 2024

DATOS DEL CLIENTE : MAR000216AP7

NOMBRE: MARINTER

DIRECCION: PASEO DE LAS JACARANDAS #328 C.P.:06430 Col.:Santa María Insurgentes Municipio:Cauhtémoc
Estado : CMX Ciudad de México

ORIGEN: CMX Ciudad de México

REMITENTE: MARINTER

DIRECCION: Torno #89 C.P.:15840 Col.:Sevilla Municipio:Venustiano Carranza
Localidad:Ciudad de México

R.F.C.: MAR000216AP7

DESTINO: MOR Morelos

DESTINATARIO: OPERADORA HOTELERA PATRISAN

DIRECCION: Sonora #115 C.P.:62290 Col.:Vista Hermosa Municipio:Cuernavaca
Localidad:Cuernavaca

R.F.C.: OHP010813IP1

C. SAT	CANT.	CLAVE	UNIDAD	PESO K	EMBALAJE	EL REMITENTE DICE QUE CONTIENE
50201700	3	H87	PIEZA	15.00	Caja de cartón	ABARROTE

FLETE:	200.00	SUBTOTAL :	315.00
SEGURO:	25.00	I.V.A. :	50.40
ENTREGA:	90.00	IVA RETENIDO	8.00
		TOTAL :	357.40

CONDICIONES DE PAGO: COBRAR EN DESTINO
VALOR DECLARADO: 1,895.52

IMPORTE CON LETRA: (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.)

OBSERVACIONES:
L-3 GAMA
FAC-569132

DOCUMENTO: DANIELA
HORA: 12:18:52

RECIBI DE CONFORMIDAD: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____

***** CUENTA CON LOS 10 PRIMEROS DIAS DEL MES PARA SOLICITAR FACTURAS DEL MES ANTERIOR *****

ACAPULCO GRO.: Av. Cuauhtémoc No. 213
FRACC. HORNOS INSURGENTES SUR, C.P. 39300
Tels. 7444850858 / 7444850805

CHILPANCINGO GRO.: BLVR. HORTENCIA NO. 4 MZ 1 LT 9
FRACC. COLINAS DEL SUR, C.P. 39012
Tel. 7474722048

IGUALA, GRO.: MELCHOR OCAMPO NO. 190
Col. CENTRO, C.P. 40080 Tel. 733-332-1845
Tel. 7333321845
CHILPA, GRO.: VICENTE GUERRERO ESQ. MIGUEL HIDALGO
COL. PROLONGACIÓN JACARANDAS, C.P. 41100
Tel. 7561040695
TLAPA, GRO.: RUIZ MASSIEU S/N
COL. SAN FRANCISCO, C.P. 41300
Tel. 7574767677

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.

SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entrega para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA.- Para efectos de transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurriera se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá de en todo caso la obligación de dejarlos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquél que hubiera sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando tipo, características de embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta por porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya un cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente de 15 días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor a 200 kg pero menor a 1000 kg; y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiera concertado "Flete por cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte en los siguientes casos.

a) Cuando se trate de carga que, por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trata tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero si ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportados, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR ESTA CARTA PORTE

La empresa porteadora deberá llenar todos y cada uno de los datos que se consignan en la presente carta porte y tomando como base las informaciones rendidas por el "Remitente", haciendo las verificaciones o comprobaciones que sean necesarias.

Al llenarse cada una de las columnas que figura en el anverso, se atenderá a las siguientes indicaciones:

1ª.- La forma de llenar las columnas (1) y (4) no requieren explicación.

2ª.- En la columna (2) se indicarán el nombre con que se conoce comúnmente el envase que contenga los artículos tales como: cajas, rejillas, huacales, tambores, atados, sacos, churlas, etc., y si no tienen envase, se usará el término pieza.

3ª.- En la columna (3) se indicará los artículos utilizando exactamente los nombres con que figuran en la tarifa General de Carga, sin emplear signos ni abreviaturas de ninguna especie. Cuando se trate de un artículo no mencionado en la clasificación de Carga, el "Porteador" de acuerdo con el "Remitente" determinará la clase que debe asignársele, asimilándose a otros artículos parecidos o de naturaleza análoga. En caso de desacuerdo la Dirección General de Tarifas, Terminales y Servicios Conexos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará lo conducente.

Cuando un bulto contenga varios artículos de diferente clasificación, se aplicarán las cuotas correspondientes al artículo de la clasificación más alta.

4ª.- La columna (5) se llenará únicamente cuando se trate de artículos sujetos a la Regla no. 2 de la Tarifa General de Carga. Se indicarán en este caso el número de metros cúbicos que ocupe la carga y en la columna de peso estimado se anotará el que resulte de multiplicar 400 kg por cada metro cúbico este dato será el que se considerará al embarque para calcular el flete correspondiente. Para cubicar las mercancías voluminosas de forma irregular, se tomarán las medidas máximas de largo, alto y ancho que tenga el empaque que las contiene.

5ª.- Los datos de los apartados (6), (7) y (8) se tomarán de la Tarifa y serán exactamente los que la misma señale para el artículo de que se trate.

6ª.- En la columna (9) se consignará el producto que resulte de multiplicar la cuota aplicada (columna 8) por el peso efectivo de la remesa (columna 4) o bien por el peso estimado (columna 5) si es que se trata de artículos sujetos a la Regla de Aplicación No. 12 de la Tarifa General de Carga.